



ANDERSEN®

## FAQ'S

Bonificación en cuotas de la Seguridad Social  
por contrataciones en entidades deportivas.



Suscríbete

Si desea recibir las actualizaciones sobre Deporte  
que elabora el equipo de Andersen puede suscribirse  
a través de **este formulario**.

## ¿A quién le puedo aplicar la bonificación?

A los trabajadores/as al servicio de las entidades deportivas y a las nuevas contrataciones, siempre y cuando ambos, actúen como monitores/as y entrenadores/as dedicados a la formación, preparación o entrenamiento de menores de dieciocho años no profesionales.

## ¿Qué requisitos debe cumplir la entidad para tener derecho a la bonificación?

La entidad debe ser una entidad deportiva sin ánimo de lucro, estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas, y contratar personas para las funciones de entrenador/a o monitor/a de menores de edad, siempre que estos no sean deportistas profesionales.



### **Bonificación**

Requisitos para entidades deportivas sin ánimo de lucro

La seguridad social ha sacado un boletín en el que dice que lo “podrían” ser también entidades o centros deportivos sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, como, por ejemplo, las cooperativas sin ánimo de lucro, con la letra F en su NIF, o las instituciones religiosas, con letra R en su NIF, o los colegios concertados que estén a cargo de entidades privadas sin ánimo de lucro que actúen en la enseñanza.

## ¿Qué contratos se pueden beneficiar de la bonificación?

Los contratos que podrán beneficiarse de la bonificación podrán ser iniciales, indefinidos, temporales, transformaciones de contratos temporales, contratos formativos, de relevo y jubilación parcial. Con las claves siguientes: 100, 189, 200, 289, 300, 389, 402, 410, 420, 421, 441, 502, 510, 521, 540 y 541.

La persona contratada no necesariamente debe estar en situación de desempleo.



## En el caso de fijos-discontinuos, ¿se puede aplicar la bonificación?

Sí, la bonificación se podrá aplicar a cualquier tipo de contrato, incluido el fijo-discontinuo, siempre que se cumplan los requisitos en cada nueva contratación.

## ¿Una persona jubilada que pueda trabajar legalmente puede beneficiarse de la bonificación?

Sí, cualquier persona que pueda ser contratada laboralmente y cumpla los requisitos puede beneficiarse de la bonificación.

## ¿Hay exclusiones en el caso de las nuevas contrataciones efectuadas a partir del 22/12/2024 para solicitar la bonificación?

Sí, hay exclusiones, entre ellas:



**Relaciones laborales de carácter especial** previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones legales, con la excepción de la relación laboral de personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo y la del servicio del hogar familiar, respecto de los beneficios previstos legalmente, así como la de las personas penadas en las instituciones penitenciarias y las personas menores incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en los términos que señala la disposición transitoria segunda.



**Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y otros parientes** por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revisten la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.



**Contrataciones efectuadas con personas trabajadoras** que en los doce meses anteriores a la fecha de alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social hayan prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o un contrato formativo, cualquiera que sea su modalidad y duración de su jornada.



Personas trabajadoras que hayan causado baja en el régimen de la Seguridad Social correspondiente con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos a la fecha del alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente con el contrato incentivado. Esta exclusión no se aplica cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.



Los empleadores que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados quedan excluidos por un período de doce meses de los incentivos a la contratación. Dicha exclusión afecta a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

El periodo de exclusión se cuenta a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

#### ¿Es obligatorio dar de baja a los monitores/as y entrenadores/as de la seguridad social contratados y volverlos a dar de alta para solicitar la bonificación?

Según el boletín de la Seguridad Social, para la aplicación de la bonificación en aquellas contrataciones iniciadas antes del 22/12/2024 será necesario solicitar la baja a 21/12/2024 y solicitar una nueva alta a 22/12/2024 con los valores de aplicación.

Las personas respecto a las cuales se puede bonificar la cuota deben estar clasificados en los códigos 3722, 3723 o 3724.

Que se identifiquen con el valor 9941 entrenadores/monitores bonificados por la Ley 7/2024 y ello contará como declaración responsable de que:

- Las personas trabajadoras actúan como entrenadoras o monitoras dedicadas a la preparación, formación o entrenamiento de personas menores de 18 años.
- Que son entrenadoras y monitoras de práctica deportiva no profesional.
- Que no existen motivos de exclusión para recibir la bonificación.

La entidad debe haber anotado previamente la causa de peculiaridad de cotización 116- Club. Asoc.ent.s/ánimo 7/2024, lo que corresponderá a una declaración responsable respecto a que:

- Es un club, asociación o entidad deportiva sin ánimo de lucro.
- Está inscrita en el correspondiente registro de entidades deportivas.



### ¿Qué se bonifica exactamente?

La bonificación permite ahorrar el 100% de la cuota empresarial de las contingencias comunes, lo que representa el 23,6% del coste de la empresa por persona contratada.

### ¿La bonificación tiene carácter retroactivo?

Sí, la bonificación es retroactiva, a partir del 22/12/2024, si se hace la baja con fecha 21 de diciembre de 2024 y el alta con fecha 22 de diciembre de 2024.

### ¿Se debe mantener contratada a la persona por un tiempo determinado para no perder la bonificación?

No, ni la disposición adicional, ni la Seguridad Social, establecen ninguna duración mínima del contrato para mantener la bonificación.

### ¿Es compatible con el resto de las bonificaciones?

No, la bonificación es incompatible con otras bonificaciones. Si la entidad ya se beneficia de otra, tendrá que elegir y sólo aplicar la que más le interese.

### ¿Hay límite horario en la contratación?

- ✓ No, no hay ninguna limitación horaria, se pueden hacer contrataciones de hasta el máximo de la jornada prevista en los convenios laborales.

### ¿Es necesario el registro en el ROPEC como requisito?

No para beneficiarse de la bonificación, pero sí por el ejercicio de las profesiones del deporte en la empresa. Aplica a Cataluña.



#### Registro en ROPEC

Requerido solo para ejercer en Cataluña.

### ¿Se puede aplicar la bonificación a monitores/as o entrenadores/as de actividades no deportivas en estancias de verano u otras épocas?

No, la bonificación sólo se aplica a monitores/as o entrenadores/as de actividades deportivas.

## Contacto



**Iolanda Latorre**

Counsel Mercantil | Deporte

✉ [iolanda.latorre@es.andersen.com](mailto:iolanda.latorre@es.andersen.com)



Andersen Global is a Swiss verein comprised of legally separate, independent member firms located throughout the world providing services under their own names. Andersen Global does not provide any services and has no responsibility for any actions of the Member Firms or collaborating firms. No warranty or representation, express or implied, is made by Andersen Global, its Member Firms or collaborating firms, nor do they accept any liability with respect to the information set forth herein. Distribution hereof does not constitute legal, tax, accounting, investment or other professional advice.

© 2025 Andersen Global. All rights reserved